ADICION No. 1 PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 2105 2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y YENI MILENA BECERRA ZABALA IDENTIFICACIÓN con C.C No. 52.839.198

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.460.899**, de Bogotá D. C, en calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto de nombramiento **526** del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., Y Acta de posesión de fecha 31 de octubre de 2025. quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **YENI MILENA BECERRA ZABALA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **52.839.198**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición, prorroga y modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el **Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026**, "Por medio del cual se compila, actualiza y adopta el manual de Contratación de la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E." y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que de conformidad con la **RESOLUCIÓN No. 103 DE 2026** - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 17.3.8. "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario y no podrán superar el mes de enero de la siguiente vigencia.", numeral 17.3.9. "Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que se requieran para la ejecución de convenios o contratos interadministrativos u otros que sean suscritos por la Subred cualquiera que sea su modalidad de contratación, respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar, hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos contractuales, por el tiempo estrictamente necesario, justificando en los estudios previos, las razones por las cuales no se cuente con personal de planta suficiente y/o requieran conocimientos especializados. Se elaborará la necesidad por parte del responsable del área requirente en la cual se indicará el perfil y la experiencia requerida para el personal a contratar, donde deberá tener en cuenta el tiempo estrictamente necesario y la inexistencia de personal de planta suficiente y/o necesidad de conocimientos especializados" **4**) Que con fecha 01 DE FEBRERO DE 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 2105 2026**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS AMBULATORIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE MAYO DE 2026. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 9.411.600). **7.)** Que, mediante comunicación ENFERMERO CODIGO 243 GRADO 20 en calidad de Supervisor y con el visto bueno del SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y en observancia de los principios de eficiencia, continuidad, oportunidad, accesibilidad, pertinencia y calidad en la atención a los usuarios, se hace necesario adelantar la adición y prórroga de los contratos de prestación de servicios del personal asistencial adscrito a la Dirección de Servicios Ambulatorios, conforme a la proyección de ejecución realizada.Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas por los contratistas asistenciales son indispensables para garantizar la adecuada operación de los servicios de salud, la atención integral de los usuarios, el cumplimiento de los programas asistenciales, las metas de producción institucional y la cobertura de la demanda de atención en los diferentes centros y unidades de servicio de la entidad.En este sentido, la no continuidad de dichos contratos generaría una afectación directa en la prestación oportuna y continua de los servicios asistenciales, impactando la capacidad operativa de las unidades de atención, la oportunidad en la asignación de citas, la ejecución de actividades de promoción y mantenimiento de la salud, así como el cumplimiento de los indicadores institucionales y compromisos establecidos por la entidad.En consecuencia, y considerando que subsisten las condiciones que dieron origen a la contratación inicial, así como la necesidad permanente del servicio, resulta procedente efectuar la adición de recursos y la prórroga de los contratos del personal asistencial relacionados en el cuadro anexo, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.". **8.)** Que el valor y el plazo de ejecución del presente contrato se fijan y se van modificando de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales existentes en la entidad. **9.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA ORDENACIÓN DEL GASTO:** En virtud de la Resolución No. 159 del 7 de abril de 2026, expedida por la Subred "Por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto en la **Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.**" para todos los efectos legales y jurídicos la Ordenadora del Gasto es la **SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD. ELIANA IVONT HURTADO SEPÚLVEDA** identificada con **C.C 36.667.791**, de conformidad con la Resolución de nombramiento **No. 779** del 31 de octubre de 2025, expedida por la entidad, y Acta de Posesión de la misma fecha. **CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR**. El plazo de ejecución del contrato hasta el 30 DE JUNIO DE 2026 **CLAUSULA TERCERA: ADICIONAR** Se adiciona al valor inicial del contrato la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 4.187.150). por tal se modifica la **CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO:** Estableciéndolo a partir de la fecha en la suma de VALOR TOTAL CONTRATO: TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 13.598.750) **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición, prorroga y modificatorio se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.853 del 25 DE MAYO DE 2026. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición, prorroga y modificatorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición, prorroga y modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.